

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, CIUDAD CAPITAL**

**ORDENANZA NÚM. 41, SERIE 2025-2026
APROBADA 13 DE MAYO DE 2026
(P. DE O. NÚM. 42, SERIE 2025-2026)**

Fecha de presentación: 15 de abril de 2026

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A ACEPTAR LIBRE DE COSTO, DE PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, LA TITULARIDAD DE UN PREDIO DE TERRENO DESTINADO A PARQUE LOCALIZADO, EN LA CALLE ABERDEEN DE LA URBANIZACIÓN COLLEGEVILLE DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal), declara política pública del Gobierno de Puerto Rico “proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones”. Además, reconoce que “los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones”. Todo lo anteriormente expresado está fundamentado en que “[u]n principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el

Gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad primordial y básica para la gobernanza y administración comunitaria”.

POR CUANTO: El Artículo 2.017 del Código Municipal, faculta a los municipios a adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre estos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo [a]con las disposiciones de dicho Código.

POR CUANTO: Según dispone el Artículo 2.020 del referido estatuto:

Se podrá transferir gratuitamente por donación, o con causa onerosa por compra voluntaria, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno estatal sus instrumentalidades y corporaciones públicas, que a juicio del Alcalde sea necesaria para cualesquiera fines públicos municipales. Tal transferencia estará sujeta a que las leyes que rijan la agencia pública que tenga el título o custodia de la propiedad así lo autoricen o permitan y a la aprobación del Gobernador de Puerto Rico. El jefe de la agencia pública que tenga el título de propiedad o la custodia de la propiedad representará al Gobierno de Puerto Rico en el otorgamiento de la escritura o documento correspondiente.

La Asamblea Legislativa podrá transferir a un municipio, mediante Resolución Conjunta, el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno estatal, sujeto o no a condiciones.

POR CUANTO: El Artículo 3.059 del Código Municipal, faculta al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes para traspasar gratuitamente a los municipios el título sobre el dominio de las propiedades patrimoniales comunitarias, propiedad del Departamento de Recreación y Deportes. De acuerdo [a]con lo allí dispuesto, este traspaso se realizará conforme al procedimiento y las condiciones establecidas en [dicho] Capítulo, sujeto a la aceptación de los municipios mediante Ordenanza.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico, es el dueño registral de la propiedad localizada en la calle Aberdeen de la Urbanización Colledgeville, que se describe a continuación:

URBANA: Parcela de terreno denominada área de parque, Bo. Monacillos de Río Piedras. Cabida: 2,240.00 metros cuadrados. En linderos: **NORTE:** En una distancia de 53.91 metros, con los Solares números 15 al, 18, ambos inclusive ya existente, por él; **SUR:** en una distancia de 30.59 metros, con el Solar número 18 del Bloque A de la Urb. Colledgeville, por él **ESTE:** en una distancia de 48.21 metros, con la

Urb. Monte de Oro por él; **OESTE:** en una distancia de 30.00 metros, con el Solar número 17 del Bloque A, de la Urb. Collegeville.

Inscrita con el número de finca 21024, al folio 51 del tomo 622, en la Sección Tercera del Registro de la Propiedad, Región de San Juan. Identificado con el número de catastro, 114-006-659-20-000 en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante, el “CRIM”).

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), ha manifestado interés en adquirir mediante cesión y traspaso, a título gratuito la titularidad del referido predio a fin de destinarlo a proyectos y actividades de interés público que beneficien las comunidades circundantes y al público en general

POR CUANTO: La Administración Municipal tiene el firme compromiso de aportar al mejoramiento de las comunidades promoviendo el ofrecimiento de servicios educativos y de capacitación, junto a programas de acción social, empresarismo y empoderamiento comunitario, así como la colaboración para fomentar la revitalización de nuestras comunidades. Por tal razón favorece el que se le transfiera la propiedad y una vez transferida, pueda ser destinada a proyectos y actividades de interés público.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a aceptar libre de costo, de parte del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico, la titularidad de un predio de terreno dedicado a parque, localizado en la calle Aberdeen de la Urbanización Collegeville, identificado con el número de catastro, 114-006-659-20-000 en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante, el “CRIM”).

Sección 2da.: El inmueble al que se hace referencia en esta Ordenanza, se acepta a fin de que sea destinado a proyectos y actividades de interés público que beneficien las comunidades circundantes y al público en general, y se describe a continuación:

URBANA: Parcela de terreno denominada área de parque, Bo. Monacillos de Río Piedras. Cabida: 2,240.00 metros cuadrados. En lindes: **NORTE:** En una distancia de 53.91 metros, con los Solares números 15 al, 18, ambos inclusive ya existente, por él; **SUR:** en una distancia de 30.59 metros, con el Solar número 18 del Bloque A de la Urb. Collegette, por él **ESTE:** en una distancia de 48.21 metros, con la Urb. Monte de Oro por él; **OESTE:** en una distancia de 30.00 metros, con el Solar número 17 del Bloque A, de la Urb. Collegette.

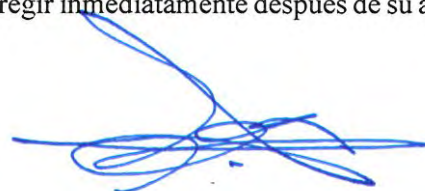
Inscrita con el número de finca 21024, al folio 51 del tomo 622, en la Sección Tercera del Registro de la Propiedad, Región de San Juan.

Sección 3ra.: El Municipio cuenta con los recursos fiscales y humanos para mantener y operar las instalaciones, por lo que se faculta al Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, a firmar aquellos documentos necesarios para la transferencia a la que se hace referencia en esta Ordenanza, así como aquellos documentos necesarios o convenientes, para que esta propiedad sea inscrita a favor del Municipio. A esos fines se autorizan las transacciones registrales pertinentes, incluyendo, pero sin limitarse a la otorgación de escrituras, preparación de actas notariales, certificaciones administrativas, instancias y cualquier otro documento que sea necesario otorgar o preparar, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza. Los documentos que se otorguen deberán cumplir con las disposiciones del Artículo 3.060 y 3.062 del Código Municipal.

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, MELIAVEL SANTIAGO RIVERA, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2026, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos R. Acevedo Acevedo, Víctor S. Berrios Sierra, Ada M. Clemente González, Ingrid C. Colberg Rodríguez, Luis A. Crespo Figueroa, Norma Devarie Díaz, Diego G. García Cruz, Alberto J. Giménez Cruz, Giorenid L. González Núñez, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Daisy Sánchez Collazo, Carmen S. Torres Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. Las legisladoras municipales Camille Andrea García Villafañe y Nitza Suárez Rodríguez no participaron de la votación final por encontrarse excusadas de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 41, Serie 2025-2026, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 8 de mayo de 2026.



Meliavel Santiago Rivera
Secretaria

Aprobada 13 de mayo de 2026.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde

